

Art. 2.— En consecuencia, queda modificado, en cuanto sea necesario, el apartado b) del artículo 1 del Decreto No. 8209, de fecha 6 de junio de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 99o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Dec. No. 8377, que nombra varios vocales de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8377

VISTO el artículo 2 de la Ley sobre Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas No. 1951, de fecha 7 de marzo de 1949, modificado por la Ley No. 5262, del 9 de noviembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan nombrados Vocales de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, los señores Dr. Jorge Tena Reyes, Manuel María Pouerié Cordero y Dr. Bruno Pimentel, en lugar de los señores Paris C. Goico, Milcíades Duluc y Federico Fiallo, respectivamente; y el señor Francisco Alvarez Castellanos, creación.

Art. 2.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 5961 de fecha 30 de julio del año 1960.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8378, que autoriza al Ayuntamiento de Ramón Santana a vender un solar propiedad del Municipio.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8378

VISTA la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Ramón Santana hecha mediante comunicación No. 75, de fecha 7 de julio de 1962;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente